

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días, a menos los domingos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Oviedo

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

El Decreto de 25 de marzo último inculca en su preámbulo que del Ministerio del Interior, y de su Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones habian de partir las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra, obedeciendo a un plan y a un criterio unitario fundamental, sin desdeñar ni desconocer la variedad de casos y la pluralidad de esfuerzos.

En su artículo 5.º se autorizaba a este Departamento para dictar las disposiciones complementarias para su ejecución. Y siendo preocupación del Gobierno acometer este problema con la máxima urgencia y dictar las normas de organización y funcionamiento del mencionado Servicio Nacional, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituirán Comisiones de Zona designadas libremente por este Ministerio. Serán siete, y abarcarán: Primera, la Zona Cantábrica; segunda, la Zona Vascongada; tercera, la Zona Aragonesa; cuarta, la Zona Bético-Extremeña; quinta, la Castellana; sexta, la Levantina; séptima, la Manchega.

Las capitalidades de las cuatro primeras serán, respectivamente, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Artículo segundo.—Dichas Comisiones estarán integradas por un Presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional, una Sección Técnica, dirigida por un Arquitecto funcionario público, y a la que se adscribirán los técnicos que se precisen, y un Abogado del Estado. La Comisión podrá llamar y colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda, y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras Oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etcétera), en la medida que sea precisa su asistencia o asesoramiento. También podrán dirigirse, solicitando datos e informes, a Organismos oficiales y particulares.

Artículo tercero.—La capitalidad de las Comisiones de Zona no designada en el artículo primero radicará en la población que señale este Ministerio, vieniendo obligados los Ayuntamientos a proporcionar local y material necesario, y las Diputaciones Provinciales el personal administrativo que se considere preciso para el desenvolvimiento normal de ellas.

Artículo cuarto.—Serán funciones de las Comisiones:

a) El incoar y tramitar todos los expedientes referentes a la Zona donde ejerzan su función, en la relación con las obras a realizar en la misma, bien de reconstrucción o de reparación, por hechos ocurridos como consecuencia de la guerra, y a partir del día 18 de julio de 1936.

b) Facilitar y obtener cuantos datos e informes sean pedidos por la Jefatura Nacional del Servicio.

c) Proponer cuantas medidas crean oportunas y necesarias para el plan de reconstrucción o reparación de los edificios de su Zona.

d) Ejecutar cuantas órdenes y servicios se le encomienden por la Jefatura Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

e) Proponer el nombramiento de Subcomisiones en distintas comarcas de su jurisdicción, que podrá ser o no aceptadas por este Ministerio.

Artículo quinto.—Los expedientes que han de formar las Comisiones de Zona serán de cinco clases:

a) De reconstrucción o reparación de monumentos artísticos o nacionales.

b) De reparación o reconstrucción de edificios de la Iglesia.

c) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios propios del Estado.

d) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios provinciales o municipales; y

e) Reconstrucción o reparación de edificios particulares o de Empresas.

En cuanto a los tres primeros, formularán a la Jefatura Nacional del Servicio el orden de preferencia de las obras, plan de ejecución, proyectos y presupuestos formados por los respectivos Organismos de que dependan, elevándolos con su

informe, en el que tendrán en cuenta los materiales y obreros que haya en las localidades respectivas, número de prisioneros que convendría emplear en las obras, alojamiento para los mismos e informe o normas del Ayuntamiento respectivo por si el edificio que se trata de reconstruir o reparar pudiera estar sujeto a nueva alineación.

Los comprendidos en el apartado d) precisarán los mismos datos reseñados anteriormente, ampliándolos con un informe del Servicio a que se destinan, necesidad de su reconstrucción o reparación, informe del Inspector provincial de Sanidad sobre capacidad, condiciones higiénicas, emplazamiento y salubridad del paraje de los edificios destinados a Hospitales, Sanatorios y demás fines benéficos provinciales o municipales.

En relación con el último apartado y clase de expedientes, las Comisiones de Zona, en sus informes, deberán tener muy en cuenta las necesidades de habitabilidad que haya de cubrir, indicando si el propietario está dispuesto a reconstruir o reparar por sus propios medios o en otro caso auxilios, con que cuente o que solicite. Estos expedientes estarán formados por la instancia firmada por el peticionario, valoración del inmueble y de los daños ocasionados, Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar formados por técnicos, certificaciones de las oficinas catastrales y municipales, pudiéndose suplir estos datos si hubiesen sido destruidas las oficinas, por declaraciones juradas de los interesados, visadas por los técnicos correspondientes, informe revado de la Delegación de Orden Público respectiva, sobre la conducta social y patriótica del reclamante, informe sobre la total fortuna y medios de vida del solicitante, como asimismo sobre la cuantía absoluta y relativa del daño causado al mismo y títulos de propiedad presentados en la Comisión, acreditativos de su derecho o declaración testifical en su caso de no poder presentar aquellos que acrediten la propiedad del inmueble, informe de la Fiscalía de la vivienda y del Ayuntamiento respectivo en cuanto a la alineación. Todos estos datos, cada Comisión de Zona los reflejará su cintamen-

te en la ficha que se publica en esta Orden y que llevarán clasificadas por provincias, pueblos y orden alfabético de solicitantes dentro de cada uno de ellos.

Las Comisiones de Zona harán en los expedientes un breve informe-propuesta de la resolución del mismo, la cual corresponderá al Ministerio del Interior.

Artículo sexto.—Cuando para llenar las necesidades de habitabilidad de una población, no hubiere propietarios dispuestos a edificar, bien por si o con el auxilio que se les preste, las Comisiones de Zona, oído el Ayuntamiento respectivo, propondrán los lugares de la edificación, para que con el informe de la Jefatura Nacional del Servicio, el Ministerio decida lo procedente.

Artículo séptimo.—Todos los documentos que se presenten en las Comisiones de Zona, informes y fichas, se harán por duplicado, enviando los originales, formando expediente, a la Jefatura Nacional del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, reservándose las copias, que conservarán archivadas.

Artículo octavo.—Las iniciativas a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1936, con planos generales, proyectos financieros, suscripciones, concursos, etc., serán también elevados a este Ministerio por conducto y con informe de la Comisión de Zona respectiva.

Artículo noveno.—Los auxilios que se concedan para la construcción o reparación, no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior. Burgos.

(B. O. de 15 de junio).

ANVERSO

Comisión de la Zona Número del expediente.....
 Provincia de Municipio
 Nombre del solicitante
 Descripción del edificio, aplicación y uso antes de los daños

Valoración catastral en 18 de julio de 1936.....
 Vida del inmueble en dicha época

Daños sufridos y su causa

¿Es susceptible de reparación?..... ¿Es necesario su reconstrucción o reparación?.....
 ¿Sujeto a nueva alineación?.....

REVERSO

¿Dispuesto a reconstruir?..... ¿Necesita auxilio económico?.....
 ¿En qué cuantía?.....

Fortuna del solicitante
 En bienes Muebles
 En inmuebles En valores
 En crédito Cuantía absoluta del daño
 Idem relativa del daño en relación con la total fortuna
 Medios de vida
 Informe de la Delegación de Orden Público

Cargas del inmueble
 Títulos de propiedad presentados

Resumen del informe-propuesta de la Comisión comarcal

(La ficha será de 16 por 23 centímetros.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 11 de junio corriente (B. O. del 15), sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Regiones Devastadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituyan las siguientes Comisiones de Zona:

Zona primera.—Cantábrica, con jurisdicción en las provincias de Oviedo, Santander, León y Palencia, y capitalidad en Oviedo. Asumirá el carácter de Comisión de Zona la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por Decreto de 25 de abril último y ampliada por el de 28 de mayo. Actuará de Vicepresidente Delegado del Servicio don Gerardo Caballero Olabezar.

Zona segunda.—Vascongada, con capitalidad en Bilbao. Será presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio don Miguel Ganuza del Riego; dirigirá la Sección Técnica don Gonzalo de Cárdenas, arquitecto provincial de Vizcaya, y formará parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Antonio Iturmendi Bañolas.

Zona tercera.—Aragonesa, con capitalidad en Zaragoza. La presidirá don Jesús Muro Sevilla; dirigirá la Sección Técnica don Teodoro Ríos Balaguer, arquitecto provincial de Zaragoza, y a ella queda adscrito don Regino Borobio Ojeda, arquitecto municipal de Zaragoza; formando parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Agustín Vicente y Gella.

La Junta de Habitabilidad de Türel, constituida en virtud de la Orden de este Ministerio de 25 de abril último, tendrá el carácter de subcomisión.

Zona cuarta.—Bénico-Extremeña, con capitalidad en Sevilla. Será Presidente Delegado don Pedro Gamero del Castillo; dirigirá la Sección Técnica don Juan Talavera, arquitecto municipal de Sevilla; formando parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Eduardo Cadenas Camino.

Por la Jefatura del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones se convocará con urgencia para la reunión constitutiva de cada Comisión de Zona.

Burgos, 16 de junio de 1938.—
 Segundo Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones

(B. O. del 17 de junio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Negociado de Administración

A fin de dar cumplimiento a un servicio que se interesa por la superioridad, espero de los señores Alcaldes y Presidente de la Gestora de la Excm. Diputación provincial, den cuenta todos los meses a este Gobierno, de todas las operaciones de crédito que concierten para cubrir déficits de Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de mayo último inserto en el *Boletín Oficial* del día 8, número 564, haciendo relación exacta, en la que de un modo claro y concreto conste, la entidad bancaria que realice la operación, duración del préstamo, su cuantía y demás características, que de las referidas operaciones se lleven a efecto en esta provincia.

Oviedo, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero,

—:—

Junta provincial de Abastos

Esta Junta de mi Presidencia, acordó en sesión de ayer, la elevación del precio de tasa de los huevos a tres pesetas cincuenta céntimos, para los concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Sama y Mieres, teniendo en cuenta el alza experimentada en los centros productores por la escasez de dicho artículo en esta época del año, manteniendo el precio de tres pesetas, como tope máximo para los demás concejos de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia. Oviedo, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Gerardo Caballero Olabezar.

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas Personales

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial en sesión celebrada el 17 del actual, acordó dar por terminada la recaudación voluntaria de cédulas personales del ejercicio de 1934, en el concejo de esta capital, el próximo día 30 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto en particular.

Oviedo, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orcha.

—:—

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eusebio Quirós Peruyero, vecino de Beloncio (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Heliodoro Martínez Guisural, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Fariñas, vecino de Raíces (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera, de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Horreo Tomás, vecino de Sariego; Manuel Alvarez Pascual, de Rieillo (Teverga); Anselmo Fernandez Alvarez, de Puerto; Federico Alvarez Valle, de Paredes; Angel Garcia Gonzalez, de Oviedo, calle de Covadonga, 40, bajo, y Gabriel Plaza

Beltrand, de la Argañosa, 54, Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Siero, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Patricio Borbolla Infante, vecino de Llanes, Luis Fano Calero, de Pendueles, Faustino Goicoche Aguirre, de Oviedo; Urbano Suarez Suarez, de Lada; (Laviana); Mariano Sierra Fuego, de Gijón, calle de Capua, 30, y Juan Gonzalez Andrés, de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Laviana, Oviedo, Llanes; Cangas de Onís y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Gonzalez Fernandez, vecino de Felechés; José Fernandez Castañón, de Santullano; Rafael Fueyo Alvarez, de Tiñana; Manuel García Madera; de San Esteban de las Cruces; Juan Alvarez Iglesias, de Anievas, y Domingo García Corral, de Bendones; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo, Siero y Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manue,

González García y Luis Fernandez Mortera, vecinos de San Andrés Trubia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Campal Labra, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Lombardía Zardain, vecino de Villafratín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz Pantigo, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fulgencio Menendez Areces, vecino de El Rosellón (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Fernandez Menendez, vecino de Sama de Grado; Victoria no Fernandez Menendez, de Sama de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Santos Alonso, vecino de Sama; Fuencisla Alvarez Alvarez, de Tras el (Cauto Sama); Manuel Torres Rodriguez, de Ciaño; Manuel Gutierrez Menendez, de Confo (Trecheiro); Ricardo Valles Lada, de la Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Policarpo Colodroan Garcia, vecino de Lada (Sama), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Transportes

Se avisa por última vez a todos los propietarios de vehículos matriculados en Patente Nacional en esta provincia, en las clases B, Br (turismo de alquiler) y C, con excepción de los Ayuntamientos de Gijón y Carreño, que no hayan solicitado hasta la fecha concierto para el pago del Impuesto, que a partir del día 1 de julio, no se admitirá ninguna solicitud con excepción de las que se refieran a coches que sean alta en circulación, practicándose a los que estando circulando no lo soliciten antes del día 30 del corriente, la liquidación, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932, procedimiento este muchísimo más gravoso que el de concierto.

Oviedo, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón.

EDICTO

D. Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido a D. Eloy Gonzalez Orejas, por pérdida del título de propiedad de la embarcación nombrada «Dos amigos» folio 1177 de la inscripción de Luanco.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor el expresado título, incurriendo en responsabilidad quien lo pose y no haga entrega del mismo.

Dado en Gijón a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en derecho, Juez de primera instancia e instrucción accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día veintiseis de julio próximo, a las once de la

mañana, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se determinan a continuación, embargados como de la propiedad de José Fernández Fernández, (a) El Pájaro, y de Constantino Berdasco Fernández, vecinos de Regla de Naviego, en este concejo, procesados que fueron—en la actualidad penados—en la causa seguida en este Juzgado, por homicidio, con el número veintiseis de mil novecientos treinta y cuatro, para con el importe que se obtenga, hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a los mismos según lo acordado en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil derivada de dicha causa.

Los bienes que se anuncian en su base son los siguientes:

Como de la propiedad de don Constantino Berdasco Fernández:

1.º—Prado de la Fuente, cabida de treinta y siete áreas ocho centiáreas; linda al Norte, prado de Manuel Boto y José Blanco; Sur, camino a Regla; Este, Río Luiña, y Oeste, prado de José María Rodríguez. Dentro de los linderos de esta finca existe un castaño que no pertenece al Constantino Berdasco. Tasado en 8.000 pesetas.

2.º Tierra de la Cárcaba, en el cortinal de Barreiros, a labor, cabida de cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte y Sur, tierra que llevó la casa del Conde y otra de Constantino Mernes; Este y Oeste, más de Alejandro Fernández. Tasada en 450 pesetas.

3.º—Infiesto de Barreiros, a labor, en el cortinal de Barreiros, cabida de dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, tierra de Esperanza González; Sur, más de Alejandro Fernández, otra que lleva José Calvo, y Oeste más que llevó la casa de Conde. Tasada en 400 pesetas.

4.º—Pico Barreiros, a labor, en el cortinal de Barreiros, cabida de nueve áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte, tierra que lleva José Calvo; Sur y Este, más que llevó la casa del Conde, y Oeste camino a Cubiellas. Tasado en 800 pesetas.

5.º—Cabo Barreiros, en el cortinal de Barreiros, cabida de tres áreas; linda al Norte, prado de Alejandro Fernández; Sur y Oeste, tierra de Fernando Blanco, y Este, más que llevó la casa del Conde. Tasada en 300 pesetas.

6.º—Prado del Torrejón, linda al Norte, Reguera del Torrejón; Sur, terreno bravo; Este, prado de Constantino Mernes, y Oeste, más que llevó la casa del Conde. Tiene de cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Tasada en 750 pesetas.

7.º—Tablada de las Corradas, a labor, cabida de veintisiete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, tierra de José María Rodríguez; Sur, más de Esperanza González; Este, camino a las Brañas, y Oeste, tierra que lleva José Calvo. Tasada en 200 pesetas.

8.º—Tablada de Cubiellas, a castañedo y robleal, cabida de doce áreas; linda al Norte, camino a Cubiellas; Sur, terreno de Juan Calvo Tejón; Este, más de José García González, y Oeste, más que lleva José Blanco. Tasada en 100 pesetas.

9.º—Infiesto del Rebollar, en la Armiana de Abajo, cabida de once áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte, cortinal de la Armiana de Arriba; Sur, tierra de Constantino

Mernes; Este, más de Benjamín Vicente, y Oeste, otras que lleva la casa del Conde. Tasada en 150 pesetas.

10.—Tablada de la Cuesta, a labor, bravo y pasto, cabida de catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, tierra de Antonio Alvarez y José García González; Sur, más que llevó la casa del Conde; Este y Oeste, más de José María Rodríguez. Tasada en 100 pesetas.

11.—Infiesto de la Carrizal, en la Carrizal, a labor, cabida de diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte, tierra de José María Rodríguez; Sur, más de Manuel José Boto y José Blanco; Este, bravo de Benjamín Vicente y Oeste, tierra que lleva José Calvo y más de Esperanza González. Tasado en 1.500 pesetas.

12.—Prado de la Cabaña, con su corral en el que se halla enclavada una cabaña, cabida de treinta y un áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Norte prado que lleva Gumersindo García; Sur, prado de Benjamín Vicente; Este, cortinal de la Armiana de Arriba y Oeste, cabaña de José María Rodríguez y tierras que llevan José Blanco y Constantino Berdasco. Tasado en 5.000 pesetas.

13.—Infiesto de los Barbeitones, a labor, cabida de quince áreas cuarenta y un centiáreas; linda al Norte tierra que lleva Gumersindo García; Sur, más de Antonio Alvarez; Este, otra de José María Rodríguez y Oeste, prado que lleva Gumersinda García. Tasado en 500 pesetas.

14.—Tablada de los Barbeitones, a labor, cabida de trece áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte tierra de Fernando Blanco; Sur, prado que lleva Constantino Berdasco; Este, cortinal de la Armiana de Arriba y Oeste, tierra que lleva José Blanco. Tasada en 250 pesetas.

15.—Tablada de los Barbeitones, a labor, cabida de doce áreas noventa y siete centiáreas; linda al Norte tierra que lleva Constantino Berdasco y otra de José María Rodríguez; Sur, más que cultiva el Constantino; Este, otra que lleva José Blanco y Oeste, prado que cultiva Gumersindo García. Tasada en 200 pesetas.

16.—Tablada de la Armiana, en la Armiana de Arriba, cabida de veintitres áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte tierra de José Menendez Riesco, Sur, más de Benjamín Vicente; Este, otra de Alejandro Fernández y camino a las Brañas, y Oeste, más de José María Rodríguez y otra que lleva la casa del Conde. Tasada en 750 pesetas.

17.—Tierra del Valle Novales, a labor y prado, cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte tierra que lleva Gumersindo García y otra de José María Rodríguez; Sur, otra que cultiva el Gumersindo García; Este, más que lleva Constantino Berdasco y Oeste, otra de Alejandro Fernández. Tasada en 500 pesetas.

18.—Tierra de las Beru, mejor dicho, casa-habitación número seis, corral, era y el suelo de una panera, con un cuarto debajo de ésta, cabida de todo de seiscientos veinticuatro metros cuadrados; linda por la trasera con arroyo, y por los demás vientos, con camino. No pertenece al Constantino la panera que hay sobre el cuarto por no haber sido objeto del contrato que motivó la inscripción de la finca a que se refiere la anterior

descripción. Tasada en 2.000 pesetas.

19.—Tierra de las Berugas, a bravo, cabida de diez y seis áreas; linda al Norte tierra que lleva Gumersindo García; Sur y Oeste, más de José María Rodríguez y Este, otra de Alejandro Fernández. Tasada en 50 pesetas.

20.—Tablada del Formin, a manso y bravo, cabida de treinta áreas; linda al Norte bravos de José Blanco Blanco y Manuel Boto; Sur, más de José García González; Este, terrenos bravos y Oeste, camino a Folguerajú. Tasada en 150 pesetas.

21.—Tierra de las Matas, a bravo, cabida de veinticuatro áreas y catorce centiáreas; linda al Norte y Oeste bravo de José María Rodríguez; Sur, terrenos bravos y Este, más bravo de Alejandro Fernández. Tasado en 200 pesetas.

22.—Once veinticinco avas partes de los terrenos bravos y comunes del pueblo de Regla de Naviego, en este concejo, cuyos terrenos tienen una cabida de ciento diez hectáreas, cincuenta y un áreas y seis centiáreas y lindan al Norte, camino de la Sierra, Fuente de los Baqueiros, términos de Folguerajú, todo arroyo abajo a la carril de las Duernas; Oeste, camino de la sierra que por ella viene de la Vega del Palo, para esta villa de Cangas de Tineo, y por dicho camino va siguiendo hacia el Sur, a la laguna de Parra y a la Vega de la Brañeta; Sur, de ésta baja a la Vega del Pumar y términos del Pumar del Perro, y Este, Llano de la Espina por encima del Argonal y por debajo del Teso Gordo al camino del Valle el monte a las Brañas, a la Maravilla, a la carril a las Dueñas y al Arroyo de los Baqueiros. Dentro de estos linderos existen fincas destinadas a prado y labradío, cuya cabida no se ha tenido en cuenta al fijar la de dichos terrenos bravos. De la finca que se refiere la precedente descripción solamente se halla inscripto a favor del repetido Constantino Berdasco Fernández, una veinticinco avas partes indivisa. Tasada en 2.000 pesetas.

Como de la propiedad de José Fernández Fernández, (a) El Pájaro.

23.—Pascón de Treita, prado seco, cercado de pared, sito en el pueblo de Pumar del Perro, parroquia de Naviego, de este término, de cabida quince áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Norte, Este y Oeste, camino de Treita de Abajo y Sur prado de José Alonso. Tasado en 1.000 pts.

24.—Tierra de la Treita de Abajo, a labor, en términos de Pumar del Perro, en este concejo, tiene la cabida de seis áreas noventa y un centiáreas, linda al Norte tierra de José Alonso; Sur, prado del mismo; Este, tierra también de José Alonso y de Dionisio Sierra y Oeste tierra de Vicente Menendez de Palacio. Tasada en 600 pesetas.

25.—El Pico del Andurbio, en el cortinal de su nombre, en términos de Pumar del Perro. Esta finca se compone de las siguientes: Tierra del Pico del Andurbio, a labor, cabida aproximada de veinticuatro áreas; otra del mismo nombre a labor y matorral, cabida de unas veinticuatro áreas, linda al Norte y Este, tierra de Vicente Menendez; Sur, prado de José Alonso y

Oeste camino de Treita de Abajo. Tasada en 500 pesetas.

26.—Abedular de Baladión, a arbolado sito en términos de Palacio de Naviego, cabida de unas veinte áreas, linda al Norte, matorral de Manuela González; Sur, más de Cándido Sierra; Este, más de Justo Menendez, y Oeste, más de José Alonso. Tasada en 150 pts.

27.—Tablada de la Pruia o de la Portiella, en la Pena del Chou, a labor, en términos del pueblo de Regla de Naviego, cabida de veintisiete áreas sesenta y seis centiáreas, linda al Norte, tierra de Eufrosia González, Antonio Alvarez, José Menendez Riesco y José Blanco; Sur y Oeste, camino, y Este tierras de José García González y José Menendez Riesco. Tasada en 1.000 pesetas.

28.—Tablada del Rebollar, dedicada a labor, en el cortinal de la Armiana de Abajo, cabida de veinticinco áreas setenta y un centiáreas; linda al Norte con el Cortinal de la Armiana de Arriba; Sur, tierra que lleva Antonio Alvarez; Este, más de Esperanza González y Oeste, más de Alejandro Fernández. Tasada en 300 pesetas.

29.—Tierra llamada de la Chousa, a bravo, en el cortinal de la Armiana de Abajo, cabida de treinta y cinco áreas cinco centiáreas, aproximadamente; linda al Norte, tierra que lleva José García González; Sur, camino Peón y más tierra que cultiva José Calvo; Este, más que lleva Adelaido González y Oeste, más de Esperanza González. Tasada en 500 pesetas.

30.—Tierra de la Canciella o Tablada de la Cárcaba, a labor, en el cortinal de Barreiros, cabida de tres áreas trece centiáreas; linda al Norte, tierra que lleva José Blanco; Sur, más de Antonio García; Este, más de José García González y Oeste, más de José Blanco. Tasada en 350 pesetas.

31.—Tierra de la Canciella, a labor, en el cortinal de Barreiros, de dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de extensión aproximada; linda al Norte, con tierra de José Blanco; Sur, más de Gumersindo García; Este, más que lleva Antonio Alvarez y Oeste, más de Alejandro Fernández. Tasada en 250 pesetas.

CONDICIONES

PRIMERA.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación de cada finca a que desee hacer postura.

SEGUNDA.—No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

TERCERA.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cangas del Narcea, a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Rafael del Riego.—El Secretario judicial, Hermenegildo González.